



001005
OJ- _____ - 10

Bogotá, 02 SEP 2010

Doctor

ORLANDO RÍOS LEÓN

Secretario Consejo de Facultad

Facultad de Ingeniería

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.



REF. ~~Concepto Jurídico sobre prueba académica~~

Apreciado doctor Ríos.

En atención a su solicitud de concepto de fecha 17 de agosto del año en curso sobre el tema de la referencia, me permito emitir la respectiva respuesta, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1. De la prueba académica y su vigencia.

El Acuerdo 07 de 2009 derogó los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil que regulaban el tema de la repitencia y la prueba académica.

En cuanto a su vigencia, dispuso:

"Artículo 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993."

El Acuerdo fue expedido el 16 de diciembre de 2009, luego a partir de allí comienza su obligatoriedad.

De otra parte, la norma señala en su artículo 8, lo siguiente:

"Todo estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al matricularse, acepta las condiciones académicas definidas por la Universidad y, en particular, las establecidas en el presente Acuerdo, como parte integral del Estatuto Estudiantil." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo anterior implica que el acto de la matrícula conlleva, además de obtener la calidad de estudiante de la Universidad, la aceptación de las condiciones, normas, estatutos y reglamentos vigentes al momento de efectuar el citado acto.

En efecto, el artículo 12 del Estatuto Estudiantil, dispone:

"La matrícula es el acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital y se adscribe a un programa de formación de pregrado o posgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital."



Con la matrícula el estudiante adquiere el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como el plan de estudios que ésta disponga. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es importante aclarar que la matrícula y sus efectos, es un acto que tiene una vigencia, la cual se renueva o prorroga en cada período académico de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Estudiantil que señala:

“El estudiante renueva automáticamente su matrícula cancelando los derechos respectivos y entregando el recibo de pago al coordinador de carrera.

El estudiante que no renueve su matrícula debe dar aviso por escrito al respectivo coordinador de carrera, a más tardar el último día señalado para matrículas extraordinarias del programa en que está inscrito.”

Por lo anterior, la renovación de la matrícula, implica también la renovación de la aceptación de las condiciones, normas, estatutos y reglamentos vigentes al momento de efectuar dicha renovación.

Sobre las causales en virtud de las cuales se incurre en prueba académica, dispuso lo siguiente:

“Artículo 1°. Modificar y reglamentar la Prueba Académica de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual quedara así:

Se considera que el estudiante de la Universidad queda incurso en Prueba Académica en el semestre académico siguiente, en el cual se presente alguna de siguientes situaciones:

- a. Promedio académico acumulado: No haber alcanzado en el periodo académico el promedio acumulado mínimo exigido por la Universidad, equivalente a 3,0.*
- b. Asignaturas perdidas en el mismo semestre: Haber reprobado tres (3) asignaturas o más del plan de estudios, durante un mismo periodo académico.*
- c. Repitencia: Tener que cursar una (1) o mas asignaturas por tercera (3a) vez.***

Parágrafo 1: Durante el semestre en que el estudiante se encuentre en prueba académica, solo podrá inscribir y cursar las asignaturas que originaron su situación de prueba y las demás que haya reprobado. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la nueva norma precisó la forma en la que la prueba académica era superada, así:

“Artículo 2°. Superación de la prueba académica por bajo promedio académico acumulado. Se considera superada la prueba académica por bajo promedio académico acumulado, cuando el estudiante obtenga al finalizar el semestre en que se encuentra en prueba académica, un promedio académico acumulado igual o superior a 3,0.

Artículo 3°. Superación de la prueba académica por pérdida de asignaturas. El estudiante incurso en prueba académica por la causal b del artículo 1 deberá aprobar todas las asignaturas en el semestre en que se encuentra en prueba académica, con una nota mínima de 3,0.

Artículo 4°. Superación de la prueba académica por repitencia. El estudiante incurso en prueba académica por la causal c del artículo 1, supera la prueba cuando apruebe la(s) asignaturas que está cursando por tercera vez, con un promedio de notas igual o superior a 3,0.

Parágrafo.- Cuando la Universidad no pueda ofrecer al estudiante cupo en la asignatura o asignaturas reprobadas, o esta(s) no se hayan programado en el semestre siguiente al que originó la situación de



prueba académica, será responsabilidad del respectivo coordinador o quien haga sus veces, en el marco de la flexibilidad, ofrecer otra(s) asignatura(s) que sean homologables de tal manera que el estudiante tenga la oportunidad de superar la prueba académica.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Si bien el Acuerdo define mecanismos de prevención e identificación del riesgo de bajo rendimiento académico, no establece excepción alguna a las disposiciones antes expuestas. En ese orden de ideas, no existe fundamento normativo interno que permita excluir a un estudiante del periodo de prueba académica por circunstancias personales especiales.

2. Conclusiones.

Las disposiciones en materia de prueba académica son universales, valga decir que se aplican a todo estudiante matriculado durante su vigencia, sin que se admita excepción de ningún tipo, calidad que también es predicable de las disposiciones relativas a cancelación de asignaturas.

En ese orden de ideas, desde la estricta interpretación jurídica, si un estudiante ha incurrido en una de las causales expuestas, debe someterse a los requisitos y mecanismos de superación del periodo de prueba, ya que al matricularse ha aceptado el marco de exigencia de nivel académico de la Institución.

De hecho, las causales previstas en el Acuerdo 07 de 2009 no implican valoraciones subjetivas por parte de las autoridades académicas de la Universidad, sino que son consecuencias inmediatas y objetivas que se desprenden exclusivamente del bajo rendimiento del estudiante y por lo tanto imputables sólo a su actuar.

No obstante, teniendo en cuenta que en el caso concreto con base en el cual se formula la solicitud de concepto, se indica que pueden llegar a estar de por medio derechos fundamentales de la estudiante, se recomienda elevar consulta al Consejo Académico, para que sea éste, como máxima autoridad académica de la Universidad, el que defina el manejo más adecuado no sólo para este caso, sino para situaciones similares que puedan presentarse en el futuro y que estén debidamente acreditadas como especiales.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA LANCHEROS BARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica



Amor
ff

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Bogotá D.C. Agosto 12 de 2010

SAC-644-010

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 17-08-2010 11:24:1
Al Contestar Cite este Nro.:2010IE27979 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:127 - FACULTAD DE INGENIERIA - SECRETARIA ACADEMICA/RIOS LEON ORLAN
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/LANCHEROS PARRA LUISA
Asunto: CONCEPTO JURIDICO CAREOLINA BARRERA WILLIAMS
Observ:.

Doctora
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Jurídica
Universidad Distrital
Presente

Respetada Doctora:

Cordialmente, me permito informarle que el Consejo de Facultad de Ingeniería, en sesión de agosto 12, acta 39 de 2010, trato el caso de la estudiante CAROLINA BARRERA WILLIAMS código 20071020112, presentado por Bienestar Institucional y decidió solicitar su colaboración para que se expida concepto frente al caso teniendo en cuenta que la situación que presenta vulnera la supervivencia de la estudiante.

La estudiante se encuentra en prueba académica y dado que la reglamentación establece que solamente podrá cursar las asignaturas en prueba, la estudiante solamente podrá cursar Matemáticas Especiales con intensidad horaria de 4 horas semanales.

La estudiante se sostiene con la pensión de la señora madre fallecida, otorgada por el Seguro Social. El requisito para el pago de la pensión es cursar por lo menos veinte (20) horas semanales.

Por lo anterior la estudiante solicita se le permita inscribir tres (3) asignaturas más para poder completar la carga exigida por el Seguro Social y poder recibir la pensión lo cual es la única fuente de ingreso.

Atentamente,

ORLANDO RIOS LEON
Secretario Consejo de Facultad

c.c. Archivo
Estudiante
Bienestar Institucional

Ypety H
Agosto 17
12:15
2 p.m.





**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

DBI-1043-10

Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2010

Señores

CONSEJO DE FACULTAD INGENIERÍA

Atentamente

Dr. ORLANDO RIOS LEON

Secretario Académico

UNIVERSIDAD DISTRITAL Francisco José de Caldas

Ciudad

Asunto: Solicitud estudiante carolina Barrera Williams.

Respetados Consejeros, reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente y ante los siguientes hechos, solicito se estudie el caso de la estudiante CAROLINA BARRERA WILLIAMS, identificada con el código estudiantil N° 20071020112 del Proyecto Curricular de Ingeniería de Sistemas, la cual está incurso para el actual semestre en prueba académica.

HECHOS:

- La estudiante en mención curso en el semestre 2010 – I las siguientes asignaturas: Ciencias de la Computación I, ciencia tecnología e información I, física II matemáticas especiales y la electiva música secuencial de las cuales aprobó cuatro (4) asignaturas y perdió matemáticas especiales por segunda vez, lo cual implica entrar en prueba académica.
- Dado que la nueva reglamentación de prueba académica estipula solo poder cursar las asignaturas es prueba, la estudiante en mención solo podrá cursar Matemáticas especiales con intensidad horaria de cuatro (4) horas semanales.
- La señora madre de la estudiante en mención falleció hace 11 años, el señor padre no convive con la estudiante (verificación realizada por el Centro de Bienestar Institucional)
- La estudiante se sostiene con la pensión de la señora madre fallecida otorgada por el Seguro Social.
- Es requisito para el pago de la pensión cursar por lo menos veinte (20) horas semanales (condición dada por Seguro Social)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Expuestos los anteriores hechos solicito a ustedes señores consejeros dejar inscribir a la estudiante en mención un cúmulo de tres (3) asignaturas más para poder completar la carga horaria exigida por el Seguro Social y así la estudiante poder obtener la pensión del Seguro que es su única fuente de ingreso y sostenimiento (minimun vitae).

Sugiero respetuosamente las siguientes alternativas:

- Inscribir tres (3) asignaturas más y así completar la carga horaria mínima exigida por el Seguro Social.
- Ó cancelar la asignatura perdida (correspondiente al período 2010 – I) extemporáneamente por caso extremo de vulnerabilidad socioeconómica de la estudiante en mención.

Agradezco su amable y oportuna colaboración.

Cordialmente,

JORGE FEDERICO RAMIREZ ESCOBAR
Director Centro de Bienestar Institucional